

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	ROSA MARÍA PERILLA DE MARTÍNEZ
RADICACION	253863184001202000283

1. OBJETO A RESOLVER

Presentado por el apoderado judicial de los interesados en el asunto de la referencia, el trabajo de partición de los bienes relictos en el asunto de la referencia, procede su estudio.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 1° de septiembre de 2020 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA MARÍA PERILLA DE MARTÍNEZ, a petición de todos los herederos y del cónyuge sobreviviente y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes a La liquidación de la sociedad conyugal, el emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes los demandantes que acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos, señores MARÍA CRISTINA, JOSÉ RAFAEL, ELVIA ARAMINTA y LUZ MARINA MARTÍNEZ PERILLA y del cónyuge sobreviviente, señor ÁLVARO MARTÍNEZ LÓPEZ.

También fue reconocido el señor URIEL RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ como cesionario de la totalidad de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a la heredera MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ PERILLA, debidamente comprobado con la copia de la escritura pública correspondiente.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de ROSA MARÍA PERILLA DE MARTÍNEZ y la existencia de sus hijos MARÍA CRISTINA, JOSÉ RAFAEL, ELVIA ARAMINTA y LUZ MARINA MARTÍNEZ PERILLA y de su cónyuge sobreviviente, ÁLVARO MARTÍNEZ LÓPEZ.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 24 de enero de 2021, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo con dos (2) bienes inmuebles, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la

continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto ROSA MARÍA PERILLA DE MARTÍNEZ, identificada en vida con la cédula 20791186, fallecida el 20 de marzo de 2017; una herencia, conformada por dos (2) bienes inmuebles (derechos sobre uno de ellos), debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fueron objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 24 de enero del 2021 y unos asignatarios que son sus hijos JOSÉ RAFAEL, ELVIA ARAMINTA y LUZ MARINA MARTÍNEZ PERILLA, su cónyuge sobreviviente, señor ÁLVARO MARTÍNEZ LÓPEZ y el cesionario URIEL RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidior adjudicó a cada heredero y al cesionario lotes individuales, segregados del de mayor extensión denominado Finca El Clavel, según el plano divisorio allegado, completando el derecho de cesión del señor RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ con la adjudicación de los derechos que la causante poseía sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, dejando constancia de la renuncia a gananciales expresamente manifestada por el cónyuge sobreviviente ÁLVARO MARTÍNEZ LÓPEZ y el derecho de usufructo en forma vitalicia, para él reservado sobre los lotes adjudicados a sus hijos.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a los hijos JOSÉ RAFAEL, ELVIA ARAMINTA y LUZ MARINA MARTÍNEZ PERILLA y al cesionario URIEL RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ, dejando la reserva de usufructo para el cónyuge sobreviviente sobre los lotes adjudicados a los hijos, según su voluntad.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá y Bogotá Zona Centro. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTTESTADA** de la causante **ROSA MARÍA PERILLA DE MARTÍNEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.791.186, visto a folios 115 a 138 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-22354 Y 50c-1297958 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá, Cundinamarca y Bogotá Zona Centro. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

